



gobierno la propuesta consistente en que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se encargue de tramitar los procesos del Código Procesal Penal; y, por otro lado, la Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal se encargue de tramitar los procesos del Código de Procedimientos Penales, como órgano encargado de liquidar los recursos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales. Ello permitirá el descongestionamiento procesal, pues ha quedado clara la necesidad de una solución integral, que forme parte de la reforma judicial, que contribuya a la finalidad principal de este órgano de gobierno: brindar un servicio de administración de justicia a la población en forma eficiente y óptima. Asimismo, se tiene la propuesta de redistribución de carga procesal.

Tercero. Que, dentro de este contexto, y acorde con lo expuesto precedentemente, se justifica la disposición de distribución de procesos entre las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta decisión resulta concordante con lo preceptuado en el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, y para que jueces, juezas y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Cuarto. Que, de otro lado, es menester señalar que, mediante el Acuerdo N° 1239-2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció diversas medidas en aplicación a la Ley N° 31308; en tal sentido, estando a lo expuesto por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, es pertinente dejar sin efecto dicho acuerdo.

Quinto. Que, por lo expuesto en el informe de la referencia y las propuestas de reforma judicial; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, con lo cual garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente emitir las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dichos objetivos con arreglo a ley.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1344-2021 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de octubre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillan, sin la intervención de la señora Consejera Medina Jiménez por encontrarse en comisión de servicios, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de la fecha, el avocamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, como órgano de segunda instancia, para resolver los recursos impugnatorios de apelación que se eleven del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y de la Sala Penal Especial, en conformidad con lo previsto en el artículo 450°.7 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308; y, en el mismo contexto, sobre los recursos de apelación que se eleven del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior, conforme a lo previsto en el artículo 454°.4 de la mencionada ley.

Artículo Segundo.- Determinar que, a nivel superior y supremo, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 31308, la competencia que ostenta la Sala Penal Especial de la Corte Suprema será como órgano de juzgamiento para los delitos de función previstos en el Código Procesal Penal. En el mismo contexto, disponer la inmediata inhibición, por parte de la Sala Penal Especial, de los demás cuadernos judiciales que le hayan sido elevados en apelación en el marco de la vigencia de la Ley N° 31308 y su remisión a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con excepción de los cuadernos judiciales de apelación que se encuentren comprendidos dentro del marco legal del numeral 1) del artículo VII del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la

Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454°.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308. Del mismo modo, den cuenta respecto de los procesos que requieran una distribución hacia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; todo ello, con carácter de urgente. Asimismo, adopten las medidas necesarias para su remisión a la Corte Suprema con la debida nota de atención en aquellos expedientes donde se hubiese impuesto una medida cautelar u otros casos que requieran atención urgente.

Artículo Cuarto.- Disponer que, a partir de la fecha, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se encargue de tramitar los ingresos de expedientes correspondientes del Código Procesal Penal; por otro lado, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema tramitará los ingresos de expedientes correspondientes al Código de Procedimientos Penales, como órgano liquidador. Asimismo, establecer que las medidas dispuestas en la presente resolución no deben generar la reprogramación de aquellos expedientes que tengan programada vista de causa, fecha de calificación o fecha de audiencia de casación, los cuales deberán continuar su trámite respectivo.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidenta del Poder Judicial para que, en coordinación con los Presidentes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, adopte las medidas necesarias para la adecuada redistribución de los expedientes acorde lo establecido en el artículo previo.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 1239-2021, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General, la Gerencia de Informática y la Administración de la Corte Suprema adopten las acciones y las medidas administrativas necesarias, para el cumplimiento adecuado de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la señora Presidenta del Poder Judicial, Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2012445-1

Disponen que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país evaluarán con rigurosidad el desempeño de los jueces supernumerarios designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para continuar desempeñando funciones jurisdiccionales

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000379-2021-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0003-2021-CR-CNMA-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad,

remite el Informe N° 002-2021-OOCMA-PJ-LESY presentado por el Jefe de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del cual informa respecto al requerimiento realizado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien solicita pronunciamiento sobre el plazo de vigencia de las resoluciones de designación de Jueces Supernumerarios emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, el mencionado informe concluye en lo siguiente:

2.1. Estando a la normativa relacionada al tema de Jueces Supernumerarios, y al análisis de las Resoluciones Administrativas Nros. 226-2016-CE-PJ y 086-2017-CE-PJ, concluye que no teniendo conocimiento de resolución que deje sin efecto las mismas, se entendería que las designaciones no tendrían fecha límite o fin de designación, salvo distinto aporte de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo.

2.2. Refiere que, para el presente caso, es necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considere pronunciarse sobre dejar sin efecto o confirmar la vigencia de dichas resoluciones; siendo que, de ser el caso se determine dejarlas sin efecto, tendría como consecuencia también el fin de las designaciones de jueces supernumerarios establecidas en las resoluciones antes mencionadas.

Tercero. Que es menester establecer que corresponde a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, evaluar con rigurosidad el desempeño de los jueces supernumerarios designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para continuar desempeñando funciones jurisdiccionales.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1221-2021 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país evaluarán con rigurosidad el desempeño de los jueces supernumerarios designados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para continuar desempeñando funciones jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2012445-2

Autorizan a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que adopten las medidas administrativas adecuadas, respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000380-2021-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 000063-2021-GI-GG-PJ, elaborado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 3 de setiembre de 2021, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000351-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

Tercero. Que, en ese contexto, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000063-2021-GI-GG-PJ, pone a conocimiento de este Órgano de Gobierno las estadísticas de los expedientes físicos y electrónicos de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen habilitado el Expediente Judicial Electrónico. Al respecto, se observa que los expedientes electrónicos representan aproximadamente el 74% y los expedientes físicos representan el 26% de la carga total de los órganos jurisdiccionales que tienen implementado el Expediente Judicial Electrónico a nivel nacional. Asimismo, dicho informe concluye que se evidencia que los expedientes electrónicos son de mayor cantidad, por lo tanto, los órganos jurisdiccionales tienen a disposición el expediente en formato digital, lo que hace posible que se pueda trabajar de forma remota; señalándose que debido al avance debe evaluarse si corresponde realizar trabajo presencial en dichos órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1431-2021 de la sexagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de noviembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por tener que asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que